

TITULO OCTAVO: DEL SECRETARIO EJECUTIVO

ARTICULO VEINTICINCO. Existirá un Secretario Ejecutivo de la Asociación, dependiente del Directorio y nombrado con el voto unánime de sus miembros, quien durará en su cargo mientras dure la confianza depositada en él y que actuará con las facultades y atribuciones que le otorgue el Directorio mediante poder especial. Con todo, el Secretario Ejecutivo gozará de las siguientes atribuciones estatutarias: 1) Subrogar al Presidente de la Asociación para la asistencia a sesiones ordinarias y extraordinarias de Directorio y otros Comités o Consejos efectuados en entidades a las que ésta se hallare afiliada, tales como la Federación de Medios de Comunicación Social, CONAR, etc., no pudiendo sin embargo participar votando en elecciones o designaciones de ellas salvo acuerdo expreso del Directorio; 2) Administrar la sede de la Asociación, su personal y su normal funcionamiento, lo que incluirá la supervigilancia del cumplimiento de los contratos de honorarios u otros que se hubieran suscrito por ésta; 3) Realizar todas las labores profesionales que le encomiende el Directorio o su Presidente; 4) Efectuar las funciones de secretario en las sesiones de Directorio y en las Juntas de Asociados Ordinarias y Extraordinarias; 5) Llevar el Libro de Actas, de Registro de Socios y el archivo de la correspondencia y toda la documentación de la Asociación; 6) Actuar como Ministro de fe en las actuaciones a que haya lugar, a pedido del Presidente; 7) Ordenar, de acuerdo con el Presidente, la tabla de sesiones; 8) Asumir la gestión administrativa y la supervisión de los aspectos contables de la asociación; 9) Efectuar los pagos que fuesen necesarios; 10) Presentar al Directorio, durante el primer trimestre de cada año, el presupuesto anual y el balance correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior.

ARTICULO VEINTISEIS. El Directorio, en sesión especialmente citada al efecto, determinará las demás funciones y poderes del Secretario Ejecutivo por la mayoría absoluta de sus miembros. Asimismo, deberá determinar la remuneración de éste.